

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos emprendidos hasta la fecha en la aplicación de su resolución 40/122 de 13 de diciembre de 1985, relativa a la convocatoria de una Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, que ha de celebrarse a nivel ministerial en 1987,

1. *Condena inequívocamente* el narcotráfico en todas sus formas —producción, procesamiento, comercialización y consumo ilícitos— como actividad criminal, y pide a todos los Estados que comprometan su voluntad política en una lucha concertada y universal hasta su total y definitiva eliminación;

2. *Insta* a los Estados a reconocer que comparten la responsabilidad de combatir el problema de consumo, producción y tránsito ilícitos y, en consecuencia, a favorecer la colaboración recíproca en la lucha contra el narcotráfico, de acuerdo con las normas internacionales y nacionales aplicables;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes, preventivas o punitivas, de carácter político, jurídico, económico y cultural, que conduzcan a una concientización social sobre los perniciosos efectos del uso ilícito de drogas y a un rechazo individual y colectivo de todo tipo de prácticas que faciliten esta utilización ilegal;

4. *Invita* a los Estados a desalentar por todos los medios posibles las prácticas y los intereses internos y externos que alientan el aumento del consumo y de la producción ilícitos de drogas;

5. *Insta* a los gobiernos de los países que se enfrentan con problemas de consumo ilícito de drogas y, en particular, a los más afectados a que, como parte de su estrategia nacional, concedan prioridad al financiamiento de programas encaminados a crear en la sociedad un respeto profundo por su propia salud, aptitud física y bienestar y a que, teniendo en cuenta los factores culturales y sociales, faciliten información apropiada y asesoramiento adecuado a todos los sectores de sus comunidades con respecto al uso indebido de drogas, sus efectos nocivos y las formas de promover una acción comunitaria apropiada;

6. *Recomienda* que se hagan efectivos los esfuerzos concertados para promover la cooperación y coordinación entre los Estados, particularmente en las esferas de la comunicación y la capacitación relativas a problemas asociados con el tránsito ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con el fin de disminuir esos problemas;

7. *Recomienda asimismo* al Consejo Económico y Social que solicite a la Comisión de Estupefacientes que considere la posibilidad de convocar, dentro de los límites de los recursos existentes, un grupo de trabajo durante sus sesiones para facilitar el intercambio de información sobre las experiencias de los Estados en su lucha contra el tránsito ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

8. *Alienta* a los Estados Miembros y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a facilitar asistencia económica y cooperación técnica para combatir el problema a los países en desarrollo más afectados por la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas y sustancias sicotrópicas, dentro de la observancia de los principios de soberanía y jurisdicción nacionales;

9. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Secretaria General de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas por sus esfuerzos para aplicar la resolución 40/122 de la Asamblea General;

10. *Reconoce* la labor de los órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular los órganos de fiscalización de drogas, para coadyuvar a los esfuerzos e iniciativas

destinados a aumentar la cooperación internacional, y recomienda que esa labor se intensifique;

11. *Toma nota* de las recomendaciones de la Primera Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas y pide que, sobre la base de las observaciones de los gobiernos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, la Comisión de Estupefacientes las examine en su 32º período ordinario de sesiones, a fin de determinar las medidas concretas necesarias para su aplicación, de manera que se incluyan, para su posible adopción, en el informe que ha de presentarse al Consejo Económico y Social en su próximo período de sesiones;

12. *Reitera su petición* al Secretario General de que siga haciendo los arreglos necesarios para que, dentro del marco de los servicios de asesoramiento, se lleven a cabo seminarios interregionales sobre la experiencia adquirida por el sistema de las Naciones Unidas en los programas de desarrollo rural integrado, que incluyan la sustitución de cultivos excedentarios y/o ilegales en las zonas afectadas, incluida la región andina;

13. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y que, entretanto, procuren observar las disposiciones de esos instrumentos;

14. *Reconoce* el importante papel del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y exhorta a los Estados Miembros a que contribuyan o incrementen sus contribuciones a ese Fondo;

15. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en el marco del tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas".

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

#### 41/128. Declaración sobre el derecho al desarrollo

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión del derecho al desarrollo,

*Decide* aprobar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

#### ANEXO

##### Declaración sobre el derecho al desarrollo

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reconociendo* que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan,

*Considerando* que, conforme a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y las libertades enunciados en esa Declaración,

*Recordando* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>22</sup> y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>23</sup>,

*Recordando además* los acuerdos, convenciones, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados relativos al desarrollo integral del ser humano y al progreso y desarrollo económicos y sociales de todos los pueblos, incluidos los instrumentos relativos a la descolonización, la prevención de discriminaciones, el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el ulterior fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,

*Recordando* el derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual tienen derecho a determinar libremente su condición política y a realizar su desarrollo económico, social y cultural,

*Recordando también* el derecho de los pueblos a ejercer, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup>, su soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales,

*Consciente* de la obligación de los Estados, en virtud de la Carta, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de ninguna clase por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición,

*Considerando* que la eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos e individuos afectados por situaciones tales como las resultantes del colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, y las amenazas de guerra, contribuiría a establecer circunstancias propicias para el desarrollo de gran parte de la humanidad,

*Preocupada* por la existencia de graves obstáculos, constituidos, entre otras cosas, por la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, obstáculos que se oponen al desarrollo y a la completa realización del ser humano y de los pueblos, y considerando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

*Considerando* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización del derecho al desarrollo,

*Reafirmando* que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados con las medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, y, en particular, de los países en desarrollo,

*Reconociendo* que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

*Reconociendo* que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas es el deber primordial de los respectivos Estados,

*Consciente* de que los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a nivel internacional deben ir acompañados de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional,

*Confirmando* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

*Proclama* la siguiente Declaración sobre el derecho al desarrollo:

#### Artículo 1

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup>, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

#### Artículo 2

1. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en el que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

#### Artículo 3

1. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

2. La realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.

#### Artículo 4

1. Los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.

2. Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo. Como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global.

#### Artículo 5

Los Estados adoptarán energicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como las resultantes del *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.

#### Artículo 6

1. Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

2. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

#### Artículo 7

Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

#### Artículo 8

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo, y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

#### Artículo 9

1. Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni en el sentido de que cualquier Estado, grupo o persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la violación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup>.

#### Artículo 10

Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional.

### 41/129. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

#### La Asamblea General,

*Recordando* sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977, 33/46 de 14 de diciembre de 1978, 34/49 de 23 de noviembre de 1979, 36/134 de 14 de diciembre de 1981, 38/123 de 16 de diciembre de 1983, 39/144 de 14 de diciembre de 1984 y 40/123 de 13 de diciembre de 1985, que se refieren a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos,

*Teniendo presente* las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46,

*Destacando* la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos para fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Consciente* del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional para proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y para despertar y aumentar la conciencia pública de esos derechos y libertades y mejorar su observancia,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración en Ginebra, con los auspicios de las Naciones Unidas, del Seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos, del 20 de junio al 1° de julio de 1983 y del Seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, del 9 al 20 de septiembre de 1985, así como otras iniciativas en curso en las Naciones Unidas para prestar asistencia en el establecimiento de mecanismos nacionales para combatir la discriminación racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>111</sup>;

2. *Subraya* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;

3. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o fortalecerlas en los casos en que ya existan;

4. *Señala a la atención* la constructiva función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en relación con la labor de tales instituciones nacionales;

5. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencias acerca del establecimiento de esas instituciones nacionales;

6. *Pide* al Secretario General que preste la debida atención a la función de las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección y promoción de los derechos humanos y que suministre toda la asistencia necesaria a los Estados Miembros que la soliciten para aplicar los párrafos 3 y 5 de la presente resolución, asignando alta prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

7. *Pide también* al Secretario General que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, siga prestando asistencia en la esfera de los derechos humanos a los gobiernos que la soliciten y que, cuando proceda, amplíe esa asistencia;

8. *Alienta* al Secretario General a que, a la brevedad posible, complete la elaboración de un informe consolidado sobre las instituciones nacionales para su posible publicación ulterior como manual de las Naciones Unidas y para uso de los gobiernos, que incluya información sobre los diversos tipos y modelos de instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, teniendo en cuenta los distintos sistemas sociales y jurídicos y lo presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

### 41/130. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

#### La Asamblea General,

*Reafirmando* que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos hu-

<sup>111</sup> A/41/464.